



mil kilogramos de nieve a doce y medio céntimos de peseta cada fracción de once cincuenta kilogramos, siempre que resulte dicha existencia de nieve, o mayor, en los pozos. Si fuere menor de doscientos treinta mil kilogramos la existencia, solamente vendrá obligado el nuevo arrendatario a abonar al saliente la que resulte del aforo que se practique.

Si del aforo resultase mayor cantidad de los indicados doscientos treinta mil kilogramos, podrá el Señor Mesquez disponer de ella por el término de un año, que lo será el siguiente al de la terminación del contrato, facilitándosele gratuitamente, para conservar dicha nieve, uno de los pozos anteriormente mencionados.

Y si por no haber arrendatario tuviese que hacerse cargo el Excmo Ayuntamiento de los pozos, abonará al Señor Mesquez las expresadas dos mil quinientas pesetas en dos plazos iguales, uno a los tres días de practicado el aforo de la nieve, y el otro en el transcurso del año siguiente, respondiendo del cumplimiento de esta obligación con todos los productos o utilidades de dichos pozos.

Los aforos de que queda hecho mérito, se practicarán por peritos designados por cada una de las partes, y en caso de discordia decidirá el parecer de un tercero nombrado por el Señor Alcalde.

70.º Como el expresado contrato se hace a riesgo y ventura, no vendrá obligado el Ayuntamiento en ningún caso.